



Política de Gestión de Incentivos

POLITICA INCENTIVOS EN LA ACTIVIDAD DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ORDENES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Responsable Proceso	Consejo de Administración
----------------------------	---------------------------

Estado	Fecha	Nombre	Unidad Organizativa	Firma
APROBADO	12/02/2025	Kaspar Huijsman	Consejo de Administración	

Control de ediciones:

Fecha	Edición	Concepto	Modificación realizada	Apartados/ Pag. Control revisión
01/01/2022	1	Creación del documento	NA	TODOS
23/08/2022	2	Inclusión número inscripción CNMV	Footer	
10/02/2025	3	Revisión anual	1. Inclusión Interactive Brokers 2. Inclusión MIFID II	1. Pag. 4. 2. Pag. 4 / 5

Contenido

1	Introducción y objetivo.....	4
2	Principios Generales	5
3	Definiciones	6
4	Comisiones por intermediación	8
4.1	“Financiación CFDs”:	8
4.2	“Financiación CFDs Forex”:	9
5	Comunicación de condiciones de incentivos a clientes.....	9
6	Identificación de comisiones y otros incentivos en la relación con clientes.....	10

1 Introducción y objetivo

Hugo Broker Agencia de Valores S.L. (en adelante, Hugo Broker o la Sociedad) es un "Introducing Broker" de Saxo Bank A/S e Interactive Brokers Ireland, de forma que, o sea, presenta los servicios y plataformas de esta entidad financiera a sus clientes. Además de esta actividad, Hugo Broker ofrece los siguientes servicios a sus Clientes:

- Dar formación al cliente sobre la oferta de instrumentos financieros y plataformas de los Intermediarios Financieros;
- Dar formación sobre análisis técnico y operativa en bolsa;
- Recopilar toda la información y documentación del Cliente, en particular la requerida en los procedimientos de relacionada con Know Your Customer;
- Realizar un test de conveniencia al cliente, con el objetivo de alertarle sobre la operativa con productos complejos;
- Coordinar la apertura de la cuenta del Cliente con Saxo Bank A/S e Interactive Brokers Ireland;
- Almacenar y organizar informáticamente todos los documentos, información y actividad de los Clientes en las plataformas de los Intermediarios Financieros, permitiendo su eventual consulta por el Cliente o por la CNMV (supervisor de los mercados financieros español) caso sea necesario;
- Canalizar las órdenes recibidas del Cliente hacia el Intermediario Financiero especificado por éste y de acuerdo con las instrucciones precisas recibidas del Cliente respecto de la ejecución, así como transferir fondos o traspasar valores a la cuenta de destino designada por el Cliente;
- Dar apoyo técnico al Cliente en relación a las plataformas de los Intermediario Financieros;
- Proporcionar información al Cliente y darle todo tipo de apoyo sobre la actividad en las cuentas de valores abiertas con los Intermediarios Financieros (envío de informes y extractos, cómo negociar operar en las plataformas, dudas sobre ejecuciones de órdenes, dudas sobre la aplicación de comisiones, cómo proceder con retiros o depósitos...)
- Por la prestación de estos servicios al Cliente, Hugo Broker percibe incentivos de los Intermediarios Financieros que se detallan en este documento.
- Ofrecer al Cliente informes y webinars con información y comentarios del mercado, incluyendo opiniones sobre asuntos económicos, políticos, condiciones de mercado y/o instrumentos financieros/activos. Cualquier comentario y/o contenido debe ser considerado como una recomendación general y en ningún caso considera las condiciones particulares del Cliente ni constituye asesoramiento financiero al Cliente.

Al objeto de cumplir con los objetivos de protección al cliente que impone la **Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014**, relativa a los mercados de instrumentos financieros, conocida como **MiFID II**, y sus normas de desarrollo, en relación con la **Política de Incentivos**, Hugo Broker ha instaurado, aplica y mantiene una política eficaz de gestión de dicha política.

La **Directiva MiFID II**, que **entró en vigor el 3 de enero de 2018**, establece nuevas obligaciones para las entidades financieras en materia de transparencia y protección al cliente. En particular, el **artículo 24.1 de MiFID II** impone a las entidades la obligación de **actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad**, en el mejor interés de sus clientes.

Esto ha sido recogido en la legislación española en el **artículo 208 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley del Mercado de Valores**, y en el **artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero**, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, que se transcriben a continuación:

Real Decreto Legislativo 4/2015

Artículo 208. Obligación de diligencia y transparencia

1. Las entidades que presten servicios de inversión deberán **comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes**, cuidando de tales intereses como si fueran propios y, en particular, observando las normas establecidas en este capítulo y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.
2. En concreto, no se considerará que las empresas de servicios de inversión actúan con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes si, en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, **pagan o perciben algún honorario o comisión, o aportan o reciben algún beneficio no monetario** que no se ajuste a lo establecido en las disposiciones que desarrollen esta ley.

Real Decreto 217/2008

Artículo 59. Incentivos

A los efectos de lo dispuesto en el **artículo 79 de la Ley 24/1988, de 28 de julio**, se considerarán incentivos permitidos los siguientes:

- a) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios **pagados o entregados a un cliente o a una persona que actúe por su cuenta**, y los ofrecidos por el cliente o por una persona que actúe por su cuenta.
- b) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios **pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel**, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán **revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible**, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar. A tales efectos, las entidades que presten servicios de inversión podrán comunicar las condiciones esenciales de su sistema de incentivos de manera resumida, siempre que efectúen una comunicación más detallada a solicitud del cliente. Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la entidad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de los canales de distribución de la entidad o en su página web, siempre que el cliente haya consentido a dicha forma de provisión de la información.
 - ii. El pago de los incentivos deberá **aumentar la calidad del servicio prestado al cliente** y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la empresa de actuar en el **interés óptimo del cliente**.
- c) Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión, como **los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica**, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con **honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia** con arreglo al **interés óptimo de sus clientes**.

2 Principios Generales

El objetivo principal de Hugo Broker es la detección, actualización permanente y tratamiento de incentivos en aras de realizar una gestión eficiente para evitar los conflictos de interés y que se actúe siempre en interés del cliente. Se considera que se actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo del cliente, cuando se percibe algún incentivo no monetario que aporta valor trasladable al cliente.

No se permiten incentivos no monetarios que puedan entrar en conflicto con el deber de Hugo Broker de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés de los clientes.

3 Definiciones

“Intermediario Financiero”: Entidad financiera con la que Hugo Broker tiene un acuerdo de “Introducing Broker” y seleccionada por el cliente. Hugo Broker, tiene un acuerdo de “Introducing Broker” con la siguiente entidad: “Saxo”.

“Introducing Broker”: Entidad que presta servicios de presentación y promoción de servicios financieros de un “Intermediario Financiero” junto del Cliente.

“Saxo”: Saxo Bank A/S, registrada y supervisada por la Financial Supervisory Authority (FSA), con número 1149, y número de registro 15731249, con sede en Philip Heymans Allé 15, DK-2900 Hellerup, Dinamarca, es una entidad con la que Hugo Broker tiene un acuerdo como “Introducing Broker” para promover sus servicios financieros bajo la denominación de Trader GO.

“IBKR”: Interactive Brokers Ireland, registrada y supervisada por la Central Bank of Ireland CBI, con número C423427, registrado con el numero de la empresa CRO 657406 y miembro del Irish Investor Compensation Scheme, con sede en North Dock One, 91/92 North Wall Quay Dublin 1 D01 H7V7, Irlanda.

“Plataforma de Negociación”: plataforma de negociación que permite negociar en los mercados financieros a través de distintos instrumentos financieros. Aunque conste el logo de Hugo Broker la plataforma de negociación pertenece única y exclusivamente a “Saxo Bank” seleccionado por el Cliente, como consecuencia, es el único responsable de la misma.

“Precio bid”: mejor propuesta de compra existente (o precio más elevado) organizado.

“Precio ask”: mejor propuesta de venta existente (o precio más bajo) organizado.

“Acciones”: son un instrumento financiero que representa una parte proporcional del capital social de una sociedad. (acciones de una empresa) o de un fondo ETF (fondo de inversión cotizado en bolsa). Los accionistas son copropietarios en proporción a su participación. Son valores negociables libremente y transmisibles en mercados organizados. Los accionistas tienen una serie de derechos políticos y económicos. Sin embargo, estos últimos son inciertos y dependen de dos factores: (i) dividendos; y (ii) plusvalías o minusvalías que son el resultado de la cotización del mercado y que no son efectivas en el momento del cierre de la posición.

“CFDs Acciones”: son un instrumento financiero negociado en un mercado no organizado y representan un contrato entre el Cliente y el “Intermediario Financiero” en el que ambos acuerdan liquidar la plusvalía o minusvalía que resulta de la diferencia entre el valor nominal de compra y el valor nominal de venta en el momento en el que la posición se cierra, calculado en la divisa del activo subyacente, una acción de empresa o un ETF (fondo de inversión cotizado en bolsa).

“CFDs Índices”: son un instrumento financiero negociado en un mercado no organizado y representan un contrato entre el Cliente y el “Intermediario Financiero” en el que ambos acuerdan liquidar la plusvalía o la minusvalía que resulte de la diferencia entre el valor nominal de compra y el valor nominal de venta en el momento que se cierra

una posición. Saxo Bank A/S y/o Interactive Broker son responsables por la creación de precios, denominados “Precio Bid” y “Precio Ask”, obtenidos a partir de un contrato “Futuro”, cuyo activo subyacente es un índice bursátil con el vencimiento más próximo, ajustando el coste de financiación al tiempo que falta para el vencimiento y actualizando los dividendos de las acciones que componen el índice bursátil. En el caso de índices de reintegro total, como es el caso del DAX-30, sólo se ajusta el coste de financiación.

“CFDs Forex”: son un instrumento financiero negociado en un mercado no organizado y representan un contrato entre el Cliente y el “Intermediario Financiero” en el que ambos acuerdan liquidar financieramente, en la fecha del cierre de la posición, las plusvalías o minusvalías resultantes de la diferencia entre el valor nominal de venta y el valor nominal de compra en la moneda de cotización. El activo subyacente es un par de divisas, según la norma ISO 4217.

“CFDs Futuros”: son un instrumento financiero negociado en un mercado no organizado y representan un contrato entre el Cliente y el “Intermediario Financiero” por el que ambos acuerdan liquidar la plusvalía o minusvalía resultante de la diferencia entre el valor nominal de compra y el valor nominal de venta de un activo subyacente, en el momento en el que la posición está cerrada, y en la divisa base del activo. El activo subyacente es un contrato “Futuro” negociado en un mercado organizado.

“Futuro”: es un contrato en el que ambas partes acuerdan la compra o venta de un activo subyacente (índice, materias primas, obligaciones...) en una fecha futura a un precio predeterminado. Son instrumentos derivados negociados en mercados organizados. Cada contrato Futuro tiene unas determinadas características estandarizadas y que son responsabilidad de la bolsa de futuros en la que cotizan (tamaño del contrato, variación mínima, unidades, características del activo subyacente...).

“Opciones”: es un contrato que otorga a su comprador el derecho a comprar (call) o vender (put) un activo subyacente a un precio y fecha predeterminados. El vendedor, en caso de que el comprador ejerza su derecho, está obligado a vender o a comprar, según el caso. Son instrumentos financieros negociados en mercados organizados. Cada Opción tiene unas determinadas características estándar que son responsabilidad de la bolsa de futuros correspondiente (tamaño del contrato, tipo de liquidación, europea o americana, características del activo...). El activo subyacente puede ser, entre otros un índice, una materia prima o un bono.

“Cantidad del activo subyacente”: cantidad del activo subyacente efectivamente negociada por contrato CFD Futuro, variable definida por “Saxo” y/o “IBKR”.

“Tamaño del contrato”: cantidad efectivamente negociada por contrato o acción, Saxo Bank A/S y/o Interactive Brokers tiene una definición para cada instrumento financiero:

- “Acciones” y “ETFs”: el tamaño del contrato es siempre uno, excepto en el caso de acciones negociadas en el Reino Unido y denominadas en libras esterlinas, en este caso 1/100.
- “CFDs Acciones”: el tamaño del contrato es siempre uno, excepto en el caso de acciones negociadas en el Reino Unido y denominadas en libras esterlinas, en este caso 1/100.
- “CFDs Índices”: el tamaño del contrato es siempre uno, o sea, corresponde a un índice.
- “CFDs Futuros”: el tamaño es definido por el “Cantidad del activo subyacente” que puede ser consultado en la “Plataforma de Negociación” de “Saxo y/o IBKR”.
- “CFDs Forex”: el tamaño del contrato es siempre uno, representado por la divisa izquierda del par de

divisas.

- “Futuros”: cantidad del activo subyacente negociada por contrato Futuro.
- “Opciones”: cantidad del activo subyacente negociada por Opción.

“Descubierto o depósito en la Cuenta Margen”: Siempre que el Cliente mantiene saldos negativos en una determinada divisa, ocurre el pago de interés

“Conversión cambiaria”: Siempre que el Cliente: (i) liquide una compra o una venta de “Valores Mobiliarios” en una divisa distinta a la divisa base de la cuenta; o (ii) liquide una posición en instrumentos derivados en que la ganancia o la pérdida de la posición se produzca en una divisa distinta a la de la divisa base de la cuenta. Este concepto se define como Currency Cut.

4 Comisiones por intermediación

A continuación, se detalla la forma de cobrar la comisión al cliente por cada instrumento:

- **“Acciones/Bonos/ETFs”:** se aplica una comisión sobre el “Volumen Negociado” o sobre el “Tamaño del contrato”; en algunos casos, se aplica una comisión mínima o fija. Los gastos con impuestos no se incluyen.
- **“CFDs Acciones”:** al “Precio bid” y al “Precio ask” del activo subyacente, una acción o ETF, obtenidos a partir de un mercado organizado, se añade un Spread que se aplica de dos formas: (1) “Precio bid” × (1-Spread) y “Precio ask” × (1+Spread); (2) En el caso de EE.UU. y Canadá, se aplica “Precio bid” × (1+Spread) y “Precio ask” × (1+Spread). Se determinado “Volumen Negociado”, “Tamaño del contrato” o precio de ejecución no es alcanzado se pueden aplicar comisiones fijas o mínimas.
- **“CFDs Índices”:** se aplica una diferencia fija entre el “Precio Ask” y el “Precio Bid”; esta diferencia es, regla general, superior a la diferencia entre el “Precio Ask” y el “Precio Bid” del contrato Futuro, el activo subyacente, que cotiza en un mercado organizado
- **“CFDs Futuros”:** se aplica una diferencia fija entre el “Precio Ask” y el “Precio Bid”; esta diferencia es, regla general, superior a la diferencia entre el “Precio Ask” y el “Precio Bid” del contrato Futuro, el activo subyacente, que cotiza en un mercado organizado.
- **“CFDs Forex”:** se aplica una diferencia fija entre el “Precio Ask” y el “Precio Bid”. Los precios son definidos por “Saxo Bank A/S” con base en sus proveedores de liquidez de Forex.
- **“Futuro”:** se aplica una comisión sobre el número de contratos futuros negociados; en algunos casos, se puede aplicar una comisión mínima o fija.
- **“Opciones”:** se aplica una comisión sobre el número de opciones negociadas; en algunos casos, se puede aplicar una comisión mínima o fija.

4.1 “Financiación CFDs”:

Siempre que el inversor mantiene una posición abierta, larga o corta, en “CFDs Acciones” o “CFDs Índices” incurre en costes de financiación.

Las posiciones abiertas después del cierre de una sesión están sujetas a la aplicación de intereses diarios (a pagar o recibir). En el caso de posiciones abiertas después del cierre de la sesión del viernes, se aplican tres días para el cálculo de los intereses. Estos días están definidos como: días de financiamiento.

Las posiciones largas siempre conllevan un pago de intereses, en cuanto que las posiciones cortas pueden implicar

un recibo intereses.

En el caso de las posiciones largas, la fórmula para calcular los intereses es la siguiente: [(número de contratos abiertos x precio de apertura de la posición)] x [(tipo de interés de referencia + Spread) ÷ 360 x días de financiamiento. Si el activo negociado está denominado en libras esterlinas (GBP) se aplican 365 días.

En el caso de las posiciones cortas, la fórmula para calcular los intereses es la siguiente: (número de contratos abiertos x precio de apertura de la posición) x (tipo de interés de referencia – Spread) ÷ 360 x días de financiamiento. Si la diferencia (tipos de interés de referencia– Spread) resulta un valor negativo, implica un pago de intereses, en caso contrario, el inversor recibe intereses. Si el activo negociado está denominado en libras esterlinas (GBP) se aplican 365 días.

4.2 “Financiación CFDs Forex”:

Siempre que el inversor mantiene una posición abierta, larga o corta, en “CFDs Forex” incurre en costes de financiación:

Se aplica una tasa por cierre de una posición en un determinado día cuando se abre una nueva posición el día siguiente. Tiene como objetivo evitar la entrega física de una divisa cuando un inversor quiere mantener su posición abierta. Se produce una alteración del precio de apertura de la posición que representa el coste de financiación. Este valor diario origina: (i) la diferencia entre las tasas de interés de cada par de divisas aplicadas con un plazo de un día entre bancos y añadiendo un spread; (ii) el coste de financiación sobre las ganancias o pérdidas no realizados, y calculados en la divisa de cotización.

Si existe una ganancia potencial se considera un depósito, en caso contrario, un préstamo. Diariamente el cliente puede consultar estos valores para cada par de divisas y la fecha a través de la “Plataforma de Negociación” utilizando la opción Cuenta/Contabilidad/Forex Rollovers

5 Comunicación de condiciones de incentivos a clientes

En relación con el contenido de las comunicaciones sobre incentivos que se tienen que hacer llegar al cliente, Hugo Broker considera dos niveles de detalle, acorde con la normativa vigente:

1. Comunicación resumida: En la que se informa al cliente de las condiciones esenciales del incentivo, con carácter previo a la realización de la operación. En esta comunicación, entre otros aspectos, se incluye:
 - i. Existencia de la comisión/honorario.
 - ii. (ii) Naturaleza de la comisión/honorario.

2. Comunicación detallada: Se encuentra a disposición del cliente, en la que se detalla:
 - i. Existencia de la comisión/honorario.
 - ii. Naturaleza de la comisión/honorario.
 - iii. Cuantía de la comisión/honorario (o, si la cuantía no puede determinarse, el método de cálculo de la misma).

Dicha información será actualizada tan pronto como se produzca una modificación en el régimen de incentivos reflejado en este documento, y se pondrá a disposición de los clientes y potenciales clientes de

6 Identificación de comisiones y otros incentivos en la relación con clientes

Hugo Broker recibe incentivos de Saxo Bank A/S e Interactive Brokers. Los citados incentivos corresponden a unos porcentajes de retrocesión calculados sobre los ingresos generados por los clientes a Saxo Bank A/S e Interactive Brokers derivados de la materialización de los servicios de inversión realizados por Hugo Broker a sus clientes sobre los instrumentos financieros recogidos en su programa de actividades.

Hugo Broker considera que la percepción de dichos incentivos no actúa en detrimento de la obligación de actuar en el máximo interés del cliente, ya que, por un lado, si el cliente accediera directamente a la compraventa de los instrumentos recomendados el coste sería idéntico o superior para él y, por otro lado, el importe percibido/abonado por Hugo Broker en ningún caso contempla objetivos de colocación

A continuación, se detallan los contratos con entidades de las cuales se perciben/abonan incentivos:

Descripción del incentivo	Personas o entidades pagadoras	% Maxima aplicado
Comisiones pagadas/abonadas por la intermediación de recepción y transmisión de órdenes.	Saxo Bank A/S e Interactive Broker Ireland	Hasta un 60% sobre las comisiones generadas

HUGO INVESTING

